

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 30 y nueve plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,62 pesetas viajeros-Km. (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,093 pesetas por cada 10 Kg/Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—5.193-A.

Servicio entre Torres y Casal de Arriba (expediente número 8.796), provincia de La Coruña, a «Autos Cal Pita, S. A.», como hijuela prolongación del que es concesionario entre «La Coruña y Torres» (V-1.869), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torres y Casal de Arriba, de 5,8 kilómetros de longitud, pasará por El Puente, Panedo y Vilachá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Torres y Casal de Arriba.

Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.869).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.869).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.194-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre los empalmes de la carretera de Castellón a Puebla de Arenoso (expediente V-1.120), provincia de Castellón, a «Autobuses Furio, S. L.», como hijuela-desviación del que es concesionaria entre Castellón y Puebla de Arenoso, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre los empalmes de la carretera de Castellón y Puebla de Arenoso, de once kilómetros de longitud, pasará por Toga y Espadilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una de ida y vuelta entre Castellón y Puebla de Arenoso, pasando por Toga y Espadilla, como desviación de una de las expediciones del servicio-base (V-1.120).

El horario de esta expedición se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.120).

Tarifas.—Regirán las siguiente tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.120).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—5.195-A.

Servicio entre Lora del Río y Sevilla (expediente número 6.680), provincia de Sevilla, a don Pedro Molina Galán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lora del Río y Sevilla, de 61 kilómetros de longitud, pasará por cruce de carreteras de Carmona, cortijo Real Tesoro, cortijo Sotomayor, barrio La Parrilla, Casablanquilla y hacienda La Jarilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de Lora del Río para Sevilla y viceversa:

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria, de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 24 y 20 plazas, respectivamente, para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,6002 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).—5.196-A.

Servicio entre Morés y Calatayud (expediente número 8.572), a «Automóviles del Río Aranda, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Morés y Aranda de Moncayo y Borobia (V-344), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Morés y Calatayud, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Sabinán, Paracuellos, Embid de la Ribera y Huelmeda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-344).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-344).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base. 5.197-A.

Servicio entre Avila y el Cementerio, Santuario de Nuestra Señora de Sonsoles y el Sanatorio de Santa Teresa (expediente número 8.820), a don Natalio de Jesús Jiménez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Avila y el Cementerio, de 4,2 kilómetros de longitud; entre Avila y Santuario de Nuestra Señora de Sonsoles, de 5,5 kilómetros de longitud, y el de Avila al Sanatorio de Santa Teresa, de 9,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los miércoles, sábados y domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 19 y 25 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,85 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1275 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—5.198-A.

Servicio entre Antequera y Málaga (expediente número 8.863), provincia de Málaga, a doña María Marta Bolin Bidwel, como hijuela del que es concesionaria entre Alameda y Málaga por Valle de Abdalajis (V-2.325), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Antequera y Málaga, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Cauche, Casabermeja (Empalme) y Venta Alegre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Antequera y el Empalme de Casabermeja y de y entre Empalme de Villanueva del Rosario y Málaga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Antequera y Málaga las siguientes expediciones:

Una diaria, de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio-base (V-2.325).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un vehículo de 40 plazas para viajeros sentados, además de los del servicio-base (V-2.325).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-bases

Las mismas del servicio-base (V-2.325).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al Ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.199-A.

Servicio entre Bermejo y Pantano del Chorro (expediente número 8.873), provincia de Málaga, a don José Rivero Domínguez, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Alora y Bermejo (V-2.642), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bermejo y Pantano del Chorro, de 10 kilómetros de longitud, pasará por El Chorro (Empalme) y con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Bermejo y Pantano del Chorro las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los días laborables.

Una de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.642).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.642).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—5.200-A.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Coruña y Orense (expediente número 8.196), provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a don Nonito Pereira Souto, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Coruña y Orense, de 160 kilómetros de longitud, pasará por Betanzos, Oza de los Ríos,

Trasanqueros, Curtis, Valasantar, Présaras, Correidoras, Dornea, Corneda, Mellid, Palas de Rey, Monterroso, Taboada, Chantada y Cambeo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, excepto en Taboada y Chantada, donde pasará de tránsito, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre La Coruña y Chantada y viceversa, y de y entre Taboada y Orense y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, de 33 plazas cada uno, para viajeros sentados y clasificación de primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Primera clase: 0,75 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,65 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—5.207-A

Servicio entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán (expediente número 8.844) a «La Sepulvedana, S. A.», como hijuela prolongación del que es concesionaria entre «Talavera de la Reina y Carpio de Tajo» (V-1.339), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en prolongación de los del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1.339).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.339).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia que corresponda.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.208-A.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades de Vega de Infanzones y Palanquinos.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Vega de Infanzones y Palanquinos (expediente número 8.678), provincia de León, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por derecho de tanteo, y como hijuela del que es concesionaria entre León y Ardón (V-2.657), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: